



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

1.- Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del tercero opositor frente a la aprehensión que del vehículo de placas **TFQ-150** se hiciera, sino fuera porque se advierte que, por sustracción de materia, la providencia atacada no tiene efecto vinculante advirtiendo la solicitud de terminación por pago total que se hiciera por parte del extremo ejecutante.

2.- De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar, el cual se encuentra debidamente presentado por el extremo ejecutante, quien actúa en causa propia (Derivado 36 del expediente electrónico), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. el Despacho, **DISPONE**:

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el título valor (sin número) suscrita el 15 de marzo de 2021, tal y como se solicita en el memorial que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 11 de octubre del año en curso.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En relación con el vehículo automotor de placas **TFQ-150**, póngase a disposición de quien lo poseía al momento de haberse efectuado la aprehensión material del mismo. Líbrense los oficios correspondientes tanto a la autoridad de tránsito, al juzgado comisionado a efectos del secuestro y al parqueadero en donde se encuentra el automotor.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ejecutada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada, acorde a lo solicitado en el escrito anterior. Déjense las constancias de rigor.

6.- Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte ejecutada a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. **OFÍCIESE**.

7.- Sin condena en costas, de conformidad con el artículo 365.8 de la Ley 1564/2012.

8.- Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2500c3c95633e9152d39c2290454824b8de333a4715d6aa3304a450362a748**

Documento generado en 22/11/2022 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>